DICTAMEN UOC /CD Nº 38

	Fecha: 23 de Noviembre 2020.-
DICTÁMEN UOC/CD N°:	**38/2020.- DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE CANCELACIÓN**
C.D. N°:	**15/2020.-**
I.D. Nº:	**386.151.-**
DESCRIPCIÓN:	**"SERVICIO DE VIDEO CABLE PARA LA DINAC"**

Según los Artículos de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"	
31°	*"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación lo oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"*

Visto: *los antecedentes del llamado de referencia.*

Considerando: *que como antecedentes justificantes de la cancelación, se puede mencionar lo siguiente:*

a) JUSTIFICACION DE LA CANCELACION.

Que la solicitud de cancelación del proceso de referencia, se realiza debido a la revisión completa del llamado y viendo los antecedentes de la misma replantear algunos aspectos de las especificaciones técnicas modificando así la estructura de ella.

Por Nota UOC / CD N° 86/2020 el Dpto. de Compras Directas y por providencia de la Unidad Operativa de Contrataciones se eleva el proyecto de cancelación a la presidencia a través de la Sub Dirección de Administración y Finanzas para la verificación y autorización correspondiente.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se sugiere la cancelación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2020 "SERVICIO DE VIDEO CABLE PARA LA DINAC" I.D. 386.151 en virtud a lo establecido en el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que entre otros menciona "...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación lo oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."----------

Por tanto: *en base a los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones de la DINAC, eleva a la máxima Autoridad de la Institución el proyecto de cancelación para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferidale en el Art. 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.*

Lic. Fredy Noguera
Coordinador – U.O.C.
DINAC